

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA****Aprobación definitiva de la ordenanza específica reguladora de las bases de ayudas a las familias con niños y niñas matriculados en la escuela infantil de Zigoitia**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza específica reguladora de las bases de ayudas a las familias con niños y niñas matriculados en la escuela infantil de Zigoitia, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 18 de octubre de 2017 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS
CON NIÑOS Y NIÑAS MATRICULADOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE ZIGOITIA****Artículo 1. Objeto**

El acceso a la escolarización gratuita en la escuela pública vasca se garantiza a partir de los tres años de edad de conformidad con el artículo 9, apartado 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Escuela Pública Vasca.

En la actualidad, la escolarización de 0 a 2 años en centros públicos es financiada parcialmente por las familias mediante el abono del precio público correspondiente. En el municipio de Zigoitia el servicio de escolarización infantil público de 0 a 2 años se presta por el Consorcio de Haurreskolak, conforme al convenio de adhesión firmado entre Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Zigoitia el 30 de diciembre de 1996.

Conforme el artículo 22 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, todos los niños y niñas tienen derecho a una formación educativa, que fundamentalmente les será proporcionada en el ámbito sociofamiliar y en los centros educativos; el artículo 46 de la ley establece que las Administraciones Públicas deberán velar por que las familias desarrollen adecuadamente sus responsabilidades en la crianza y la formación de los niños y niñas, y deberán facilitar el acceso a todos los servicios existentes en las distintas áreas que afecten al desarrollo del niño y niña, debiendo otorgar prioridad a la acción preventiva favoreciendo la integración familiar.

Con objeto de promover una educación preventiva y compensadora de desigualdades, garantizar el derecho de todos los niños y niñas a su plena integración social y garantizar el

acceso de todos los niños y niñas a la red pública educativa, se establecen las bases reguladoras de un sistema de ayudas a las familias con niños y niñas matriculados o matriculadas durante el curso escolar en la escuela de educación infantil del Consorcio de Haurreskolak.

Estas bases se establecen conforme a las políticas de igualdad entre hombres y mujeres establecidas por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Específicamente Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que el sistema educativo incluirá, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Para ser persona beneficiaria de las ayudas previstas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la guarda y custodia de hijo o hija que esté matriculado en la escuela infantil municipal de Zigoitia perteneciente al Consorcio de Haurreskolak, durante toda la duración de la actuación subvencionable.

b) Figurar empadronada junto con el hijo o la hija, durante toda la duración de la actuación subvencionable.

Se excepciona esta exigencia de empadronamiento conjunto en los supuestos de separación, divorcio o nulidad con guarda y custodia compartida; en estos casos, el o la menor deberá estar empadronado con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

También se establece la excepción de estar empadronada o estarlo durante toda la duración de la actividad subvencionable para aquellos hijos e hijas cuyas madres hayan sido o sean víctimas de violencia de género, cumpliendo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece la escolarización inmediata en el sistema educativo los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

Se denegará la ayuda a aquellas personas que se hallen incurso en cualquier causa legal que las inhabilite para ser beneficiarias de subvenciones o incumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 3. Miembros computables de la unidad convivencial

1.- Son miembros computables de la unidad convivencial el padre, la madre, el tutor, la tutora o persona encargada de la guarda y protección del niño o niña, los hermanos solteros menores de 26 años que hayan convivido en el domicilio familiar durante el curso escolar o los de mayor edad cuando se trate de personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales.

También se considerará miembro computable la persona menor de veintiséis años que se encuentre acogida legalmente o de hecho por la familia de la persona solicitante, siempre que la convivencia se encuentre suficientemente acreditada.

También se consideran miembros computables el cónyuge del padre o la madre o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos o hijas si los hubiere, siempre y cuando residan en el mismo domicilio.

2.- No se considerará miembro computable el progenitor o progenitora que no conviva con la persona solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la unidad se incluya su contribución económica.

Tampoco serán computables los hermanos y hermanas que no convivan con la persona solicitante.

Tendrá la consideración de miembro computable, la persona que, por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga, con el padre o la madre, viva en el domicilio habitual, y se computarán, por tanto, su renta y patrimonio.

3.– En caso de custodia compartida se considerará que el niño o niña forma parte de dos unidades convivenciales, computándose el 50 por ciento de la renta y patrimonio de ambas unidades convivenciales. En estos casos los miembros computables se cuentan al 50 por ciento a excepción del niño o niña y sus hermanos. Cuando la suma de los miembros no sea un número entero se redondeará al alza.

En el caso de unidades convivenciales en la que existan hermanastros con custodia compartida, y por lo tanto convivan temporalmente, éstos se cuentan al 50 por ciento. Cuando la suma de los miembros no sea un número entero se redondeará al alza.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

Un extracto de la convocatoria se publicará en el BOTHA, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El cómputo de los plazos para presentar la solicitud debe realizarse desde la publicación en el BOTHA.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. La solicitud se rellenará mediante formulario de solicitud según modelo oficial.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación necesaria comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 1 de octubre, una vez finalizado el curso escolar.

2. La entrega de la solicitud se hará en el registro del Ayuntamiento de Zigoitia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Documentación a incluir en la solicitud

La solicitud oficial deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

– Acreditación de la identidad de la persona solicitante a través del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia.

– Acreditación de la relación de filiación entre la persona solicitante de la ayuda y el hijo o la hija. Podrá acreditarse a través de Libro de Familia, certificado de nacimiento o asimilados.

– En el supuesto de adopción, acogimiento o tutela se exigirá la copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.

– En caso de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio de la persona solicitante, copia de la resolución judicial que le atribuya la guarda y custodia del hijo o de la hija para el cual se haya pedido la ayuda.

– En caso de familias monoparentales, fotocopia del convenio regulador, justificante actualizado de pensión compensatoria si procede, y de la pensión por alimentos a favor de los hijos e hijas.

– Acreditación de los ingresos de la unidad convivencial mediante la presentación de:

1. Fotocopia completa de las declaraciones de la renta de todos los miembros computables de la unidad convivencial.

2. Certificaciones de percepción de ayudas sociales.

3. En caso de ingresos exentos: certificado de pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, pensión de orfandad, indemnizaciones por despido,...

4. Cualesquiera otros que estime importantes para reflejar los ingresos y la situación económica de la unidad convivencial.

– Documentación acreditativa de la matriculación del hijo o hija en la escuela infantil municipal del Consorcio de Haurreskolak.

– Justificante bancario del pago de las cuotas mensuales de la haurreskola.

– En caso de ser víctima de violencia de género se debe acreditar dicha situación con la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. Todo ello establecido por artículos 23, 26 y 27.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 7. Criterios para la concesión de subvenciones

1. La subvención se calculará en función del nivel de renta de la unidad convivencial conforme los datos económicos del año anterior al de la convocatoria y el número de miembros de la unidad convivencial.

2. El ayuntamiento concederá las ayudas en función de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria. Se otorgará preferencia a las solicitudes de las familias incluidas en los tramos de menor renta (hasta el tramo 6 del anexo I), y dentro de las solicitudes correspondientes al mismo tramo, se otorgará preferencia a las solicitudes de renta per cápita más baja.

3. Asimismo, se dará prioridad a aquellos hijos e hijas cuyas madres sean víctimas de violencia de género.

Artículo 8. Cuantía de la subvención

1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general y la base imponible del ahorro. Si parte o toda la base imponible general contiene rendimientos de actividades económicas y estos rendimientos tienen signo negativo, computarán con el valor 0. Del importe resultante se restará la cuota líquida. Los ingresos no sujetos a gravamen o exentos del IRPF se sumarán al resultado obtenido mediante la fórmula anterior.

2. La renta de los miembros computables que no tengan obligación y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se calculará de la siguiente manera:

a) Se sumará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales, rentas exentas...).

b) De esta suma se restará el importe a que ascienden las retenciones a cuenta, y todos los gastos deducibles aplicables.

3. Los únicos ingresos que no se computarán como renta serán las cantidades percibidas en concepto de becas y ayudas al estudio concedidas por las administraciones públicas.

4. En los casos de estudiantes que se encuentren en situación de acogida familiar, la renta neta estará compuesta exclusivamente por los ingresos que perciba el alumno o alumna, entendiéndose como tales las ayudas que reciba de la diputación foral. En estos casos deberá presentarse la orden foral de acogida, y las condiciones de acogida acordadas por las correspondientes Diputaciones.

5. Una vez obtenida la renta de la unidad convivencial, se determinará en qué tramo de renta se encuentra según el número de personas que componen la unidad convivencial conforme al anexo I.

6. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el porcentaje máximo contenido en el anexo II en función del tramo en que se sitúe la renta familiar.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la subvención

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 10. Órganos competentes del procedimiento de concesión de subvenciones

10.1. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente será la Concejalía Delegada del Área de Igualdad, Bienestar Social y Juventud.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Preparación de Asuntos de Pleno e Información de la Gestión de Gobierno.

10.2. Estudio y resolución.

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

– Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico de cultura así como el de la Secretaría Intervención.

– Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de valoración que se definen en estas bases reguladoras.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá al expediente a la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Preparación de Asuntos de Pleno e Información de la Gestión de Gobierno, que emitirá informe.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y criterios seguidos para efectuarla.

La Alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones. Deberá contener como mínimo la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo de resolución será de 3 meses, contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo, podrá ser recurrida potestativamente ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Zigoitia, en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención concedida por este ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Artículo 13. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Preparación de Asuntos de Pleno e Información de la Gestión de Gobierno y del personal técnico correspondiente.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones definidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 16. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Anexo I

Tramos de rentas máximas según número de personas de la unidad familiar

NÚMERO DE PERSONAS UNIDAD FAMILIAR	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2	9.000	13.800	18.600	23.400	28.200	33.000
3	10.540	15.340	20.140	24.940	29.740	34.540
4	12.575	17.375	22.175	26.975	31.775	36.575
5	14.500	19.300	24.100	28.900	33.700	38.500
6	16.425	21.225	26.025	30.825	35.625	40.425
7 o más	18.350	23.150	27.950	32.750	37.550	42.350

Anexo II

Porcentaje de ayuda según tramo de renta

TRAMO	PORCENTAJE DE AYUDA
T1	Hasta 90 por ciento
T2	Hasta 85 por ciento
T3	Hasta 75 por ciento
T4	Hasta 60 por ciento
T5	Hasta 40 por ciento
T6	Hasta 20 por ciento

Ondategi, a 15 de diciembre de 2017

*El Alcalde***MIKEL LAS HERAS MARTÍNEZ DE LAPERA**